

RV: RAD: 2022-497 RECURSO DE REPOSICION- LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/08/2022 12:10

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (855 KB)

PODER DANIELA BERRIO LIQUIDACIÓN- LUIS ALBERTO SANCHEZ.pdf; 202206281205.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN LUIS SANCHEZ.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmplogmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Daniela Berrio Arboleda <danielaberrioabogada1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 11:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2022-497 RECURSO DE REPOSICION- LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO

Cordial saludo.

Aporto lo anunciado, memorial con aporte de PODER y RECURSO DE REPOSICIÓN en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, con número de radicado 0500140030092022049700, cuyo demandante es el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO.

Gracias por su atención.

Atentamente,

DANIELA BERRIO ARBOLEDA

C.C. 1'127.533.017 del Consulado de Colombia en Panamá

T.P. 350.316 Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada del Demandante

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO.

ACREEDORES: BANCO FINANDINA Y OTROS

RADICADO: 09-2022-497

Ref. Poder y Recurso De Reposición Parcial

DANIELA BERRIO ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.127.533.017** y Tarjeta profesional **N°350.316** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandante **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL**, en virtud de los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, contra el auto del 28 de julio de 2022, en estados del día 29 de julio de 2022 en los siguientes términos:

PRIMERO: Respecto al párrafo tercero del mencionado auto el cual dice:

“En virtud de lo anterior, el Juzgado pone en conocimiento de los acreedores la venta del vehículo de placas XVI028, para que, si a bien lo consideran procedan a ejercer las acciones legales pertinentes.” (subrayas propias)

Respecto de este aparte en particular se le informa al despacho que el vehículo en mención, no fue vendido posterior a la radicación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante en el centro de conciliación CONALBOS ANTIOQUIA, dicho vehículo fue vendido el 08 de Enero del año 2018, es decir hace cuatro años, a la señora DEDNY FABIOLA BOCANEGRA PADILLA, quien se comprometió a realizar los trámites del traspaso pero jamás cumplió y actualmente no se tiene conocimiento del paradero del vehículo de placas XVI028.

Por otro lado, se informa que fue necesario reportar el vehículo en solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante porque aún continúa registrado a nombre del deudor insolvente y en aras de evitar posibles nulidades, pero la falta de la tenencia material del vehículo de placas XVI028 por venta en el 2018 fue manifestada de forma verbal en audiencia de negociación de la deuda.

Adicionalmente consideramos que tampoco se ha violado las disposiciones del artículo 565 de Código General del Proceso (CGP) en sus numerales 1 y 2 los cuales indican:

“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.”

Dichos efectos surgen como consecuencia de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial contemplada en el artículo 564 del CGP, y como se puede evidenciar ninguno de los apartes referenciados se ha incumplido, pues el deudor no realizó la venta posterior a la solicitud de insolvencia y muchos menos después de emitido el auto de apertura de la liquidación patrimonial, por el contrario el vehículo fue vendido en el 2018, y de esto se aporta como prueba acta de declaración con fines extraprocesales que data del mismo año 2018 y que el señor **SANCHEZ CASTAÑO** realizó previendo cualquier circunstancia futura que pudiese presentarse; en ella se corrobora la historia que se referencio en la audiencia de negociación de la deuda a los acreedores y ahora en el presente memorial.

Lo anterior indica claramente que no se ha violado, incumplido o transgredido disposición alguna que regule el CGP entre los articulo 531 y 576 del mismo y por ende no habría razón para que los acreedores ejerzan acciones legales pertinentes referidas en el parágrafo tercero del auto a recurrir.

SEGUNDO: Aporto poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO** para ser representado en el proceso de la referencia.

TERCERO: Se le informa al despacho que el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO** no tiene sociedad conyugal o patrimonial vigente, esto respecto de la orden de notificar a la cónyuge emitida en el auto de apertura del 18 de junio de 2022 por estados del 19 de junio de 2022.

CUARTO: En el mismo auto de apertura del 18 de junio de 2022 por estados del 19 de junio de 2022, se puede observar que por error involuntario el despacho omitió ordenar la notificación a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en cumplimiento del artículo 846 del Estatuto Tributario.

Por todo lo anteriormente relacionado, le solicito respetuosamente:

PRIMERO: se REPONGA el párrafo tercero del auto del 28 de julio de 2022, en estados del día 29 de julio de 2022, suprimiendo el mismo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordene al liquidador corregir el inventario excluyendo el vehículo de placas XVI028 y se continúe con las etapas subsiguientes.

TERCERO: Se ORDENE Oficiar de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO**, a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en cumplimiento del artículo 846 del Estatuto Tributario, debido a que no se observa orden de oficio en la apertura de la liquidación patrimonial

CUARTO: se me dé el acceso al expediente digital de este radicado y se tenga como dirección electrónica de notificación el correo registrado en SIRNA a mi nombre: danielaberrioabogada1@hotmail.com .

ANEXO:

- Poder especial otorgado por del señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO**.
- Acta de declaración con fines extraprocesales Notaria 07 de ibague en el año 2018.

Atentamente,

DANIELA BERRIO ARBOLEDA

C.C. 1'127.533.017

T.P. 350.316 Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 009 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

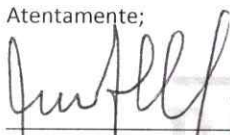
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO
RADICADO: 05001400300920220049700

Ref. Poder Especial.

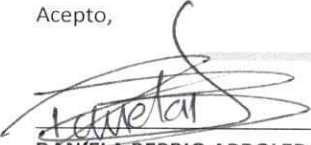
LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.286.120 de Manizales, me permito otorgar Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra. **DANIELA BERRIO ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'127.533.017 del Consulado de Colombia en Panamá y Tarjeta profesional N° 350.316 del Consejo Superior de la Judicatura y correo registrado en SIRNA danielaberrioabogada1@hotmail.com, para que sea vocera judicial en el presente proceso liquidatorio de Persona Natural No Comerciante cuyo radicado es 05001400300920220049700.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

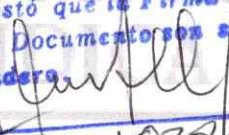
Atentamente;


LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO
C.C. 10.286.120 de Manizales.

Acepto,


DANIELA BERRIO ARBOLEDA

C. C. 1'127.533.017 del consulado de Colombia en Panamá.
T. P. 350.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
al Juez 009 Civil Municipal de Medellín
Fue presentado personalmente por
Luis Alberto Sánchez Castaño
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
Número 10.286.120 expedida en Manizales
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.
Firma: 
C. C. No. 10286120
Completa: 02 JUN 2022



ACTA DE DECLARACIONES ACTA No. 1164
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRA PROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

Hoy 20 de Marzo de 2018, ante mí, TERESA PAVA SANTOS, NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE.

Compareció: LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.286.120 de Manizales, Estado Civil Unión Libre, Residencia en la Manzana 35, Casa 12, 1ra. Etapa, Barrio Ciudadela Simón Bolívar, de Ibagué, Ocupación: Empleado. Quien hizo las siguientes manifestaciones: PRIMERA. - Que las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad de juramento. SEGUNDA. - Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena Fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado a: CON EL FIN DE PRESENTAR A QUIEN INTERESE

QUINTA: El declarante manifiesta que, el día 8, del mes de Enero, del año 2018, vendí un Vehículo, Marca MAZDA, Placas XV1028, Modelo 1994, Línea 323 HB, Cilindraje 1.500, Color AZUL, Servicio PARTICULAR, Clase de Vehículo AUTOMOVIL, Tipo de Carrocería SEDAN, Capacidad 4, Número de Motor E5753715, Número de Serie 323NT0255893L, Número de Chasis 323NT0255893L. SEXTA: Manifiesto que, conozco el actual poseedor del vehículo mencionado. SEPTIMA: Manifiesto que a la fecha no se ha legalizado el traspaso del vehículo Marca MAZDA, Placas XV1028, Modelo 1994, Línea 323 HB, Cilindraje 1.500, Color AZUL, Servicio PARTICULAR, Clase de Vehículo AUTOMOVIL, Tipo de Carrocería SEDAN, Capacidad 4, Número de Motor E5753715, Número de Serie 323NT0255893L, Número de Chasis 323NT0255893L. OCTAVA: Manifiesto que no me hago responsable de ningún problema civil, ni penal que haya podido acarrear el vehículo. NOVENA: Manifiesto que, la compradora de nombre DEDNY FABIOLA BOCANEGRA PADILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 65.751.978 de Ibagué, de aquí en adelante se hará responsable de cualquier acontecimiento que tenga que ver con el vehículo mencionado, el cual hará después su debido traspaso. DECIMA: Manifiesto que, el vehículo, Marca MAZDA, Placas XV1028, Modelo 1994, Línea 323 HB, Cilindraje 1.500, Color AZUL, Servicio PARTICULAR, Clase de Vehículo AUTOMOVIL, Tipo de Carrocería SEDAN, Capacidad 4, Número de Motor E5753715, Número de Serie 323NT0255893L, Número de Chasis 323NT0255893L, no se encuentra en mi poder desde el día 8 del mes de Enero de 2018.

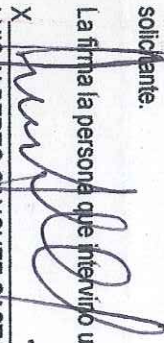
TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113
NOTA: LA NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

I M P O R T A N T E :

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ Y VERIFICO LA DECLARACIÓN, QUE LA ENCUENTRA CORRECTAMENTE Y EXACTA CON SU DICHO, Y QUE NO OBSERVA NINGÚN ERROR EN ELLA Y POR CONSIGUIENTE QUE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA, POR LO QUE NO EFECTUARÁN RECLAMOS ALGUNOS DESPUÉS DE FIRMADA.

CONSTANCIA DE LA NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia del interesado no obstante haberse leído y explicado el contenido en el decreto Ley 019/12. Se devuelve original para fines que interesan al solicitante.

La firma la persona que intervino una vez leída y aprobada.

X 
LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑO
C.C.No. 10.286.120 MANIZALES
CEL. B102526218



TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE